

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1759/2012
La Paz, 12 de julio de 2012

VISTOS:

El Informe DPDI-UDI 0045/2012, de fecha 05 de julio de 2012 e Informe Legal DJ 1288/2012, de fecha 12 de julio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DPDI-UDI 0045/2012, de fecha 05 de julio de 2012, concluye que el proceso de elaboración coordinada del Procedimiento "Baja del Registro de la Base de Datos de la ANH de Vehículos convertidos a GNV en casos especiales", se baso en el cabal y fiel cumplimiento de los dispuesto en la metodología técnica del responsable de la misma. En este sentido, su enfoque, estructura y contenidos reúnen todos los requisitos técnicos formales, en su parte literal como grafica.

Que, considerando que se coordinó la elaboración del procedimiento "Baja del Registro de la Base de Datos de la ANH de Vehículos convertidos a GNV en casos especiales", con personal de la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural y la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y siendo que no se presento ninguna observación se justifica el mismo.



g

Que, el Informe Legal DJ 1288/2012 de fecha 12 de julio de 2012, concluye que corresponde aprobar el "Procedimiento Baja del Registro de la Base de Datos de la ANH de Vehículos convertidos a GNV en casos especiales", de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, dejando sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento Baja del Registro de la Base de Datos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Vehículos convertidos a GNV en casos especiales, conforme anexo adjunto que forma parte inseparable de la presente resolución.

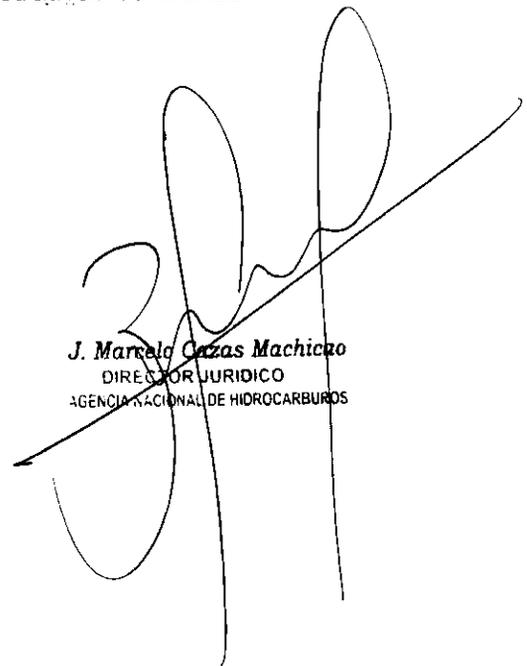
SEGUNDO: Dejar sin efecto las disposiciones administrativas contrarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cuzas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

